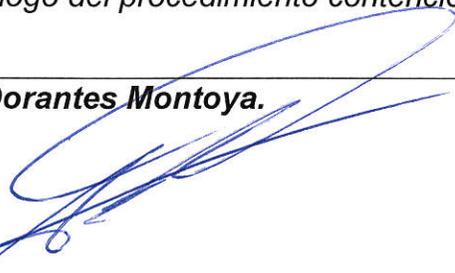




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

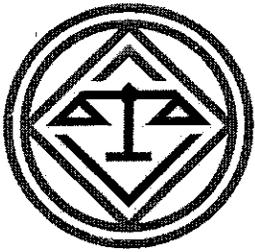
Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Toca de revisión (EXP. TOCA 671/2019 y acum. 672/2019)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del representante legal de la parte actora
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del titular del área	Lic. Antonio Dorantes Montoya. 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	01 de diciembre de 2021 ACT/CT/SE/09/01/12/2021

en términos de lo dispuesto por los numerales 12, 14 fracción IV, 34 fracción II y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

SEGUNDO. - En fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el oficio número JCA122/2019/2^a-II, signado por el **Licenciado Luis Manuel Salazar Díaz**, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por medio del cual interpuso el recurso de revisión en contra de la resolución dictada en fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, por la Magistrada de la Segunda Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Edson Manuel Bonilla Amores, en su carácter de Delegado de las autoridades demandadas, quedando registrado bajo el número **672/2019** designándose como ponente a la Doctora Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez y como integrantes de la Sala Superior para conocer del Asunto los Magistrados Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez y Pedro José María García Montañez. Asimismo, se acordó acumular el citado Toca al **671/2019** al efecto de que se resuelvan en una misma sentencia, en razón de tratarse de la misma resolución impugnada.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, el Magistrado Presidente de la Sala Superior de este Tribunal Estatal de Justicia



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Administrativa, acordó: "..., téngase por recibidos los escritos signados por el licenciado [REDACTED], apoderado legal de la parte actora y por el licenciado **Edson Manuel Bonilla Amores** delegado de la autoridad denominada Servicios de Salud de Veracruz, desahogando en tiempo y forma la vista concedida por autos de trece de noviembre de dos mil diecinueve...; En consecuencia, con fundamento en el artículo 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; túrnense los autos del presente toca de revisión **671/2019** y su acumulado **672/2019** a la Doctora **ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ**, Magistrada Ponente en este asunto, para efecto de formular el proyecto de sentencia correspondiente."

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio décimo segundo, 1, 2, 4, 5, 8, 23, 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 1, 2, 4, 5, 7, artículos 336 fracción III, 344 fracción II, 345, 347, del Código de Procedimientos Administrativos de Veracruz.

SEGUNDO. - Las partes acreditaron su personalidad en el presente juicio, en acatamiento a lo ordenado en los artículos 2 fracción VI, 281 fracción I inciso a), II inciso a) y 282 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

TERCERO. - En fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, fue recibido en esta Cuarta Sala para su resolución el presente Toca, por lo que se procede a dictar sentencia en el presente.

9

ANTECEDENTES.

Mediante escrito recibido en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, el Licenciado [REDACTED], en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada TECNOLOGÍA MÉDICA INTERAMERICANA S.A. de C.V., adecuó su demanda a lo establecido en los artículos 293 y 295 del Código de la materia, en contra del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz y de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, señalando como acto impugnado¹: ***“Las ilegales resoluciones administrativas NEGATIVAS FICTAS recaídas a las instancias o peticiones realizadas el martes ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, identificadas con el NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD/20173534 y NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD/2017/3535, RESPECTO a: -----***

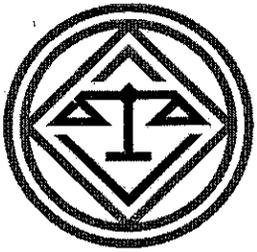
a) Realice el pago de la cantidad de \$8'013352.62 (ocho millones trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.) por concepto del precio adeudado a mi representada, derivado de la Partida 1 del Contrato de Compraventa 0314 celebrado el 11 de noviembre de 2013 entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquiriente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V., en su carácter de proveedor vendedor, -----

b) Realice el pago de la cantidad de 2'399,993.60 (dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) por concepto del precio adeudado a mi representada, derivado del Contrato de Compraventa 254 para la adquisición de diversos bienes, derivados del convenio AFASPE-VER/2015 segunda vuelta celebrado el 30 de diciembre de 2015 entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquiriente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V. en su carácter de proveedor vendedor.”

En su ampliación a la demanda el actor hizo valer el mismo acto impugnado² que en su escrito inicial de demanda.

¹ A fojas 707 – 782 (setecientos siete a setecientos ochenta y dos) de autos principales.

² A fojas 875 – 928 (ochocientos setenta y cinco a novecientos veintiocho) de autos principales.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

En fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, la Magistrada de la Segunda Sala, emitió Sentencia en el Juicio Contencioso Administrativo 122/2019/2^a-II, en el que resolvió: "**Primero.** Se declara la nulidad del incumplimiento de los contratos 0314 de fechas once de noviembre de dos mil trece y de su modificación de fecha nueve de diciembre de dos mil trece y del número 254 de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, celebrados entre el actor y el organismo público descentralizado Servicio de Salud de Veracruz. **Segundo.** Se condena a Servicios de Salud de Veracruz para que por conducto de su dirección Administrativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25 fracciones XI y XLV de su Reglamento Interior, realice el pago dentro de un plazo de cinco días hábiles, por el monto total de \$10,413,346.22 (diez millones cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y seis pesos 22/100 moneda nacional), de los cuales \$8'013,352.62 (ocho millones trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), corresponden a la factura B 433 y \$2'399,993.60 (dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 60/100 moneda nacional), a la factura FB2674, derivado de la suscripción de los contratos 0314 y 254. **Tercero.** Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Planeación al cumplimiento del presente fallo, por las consideraciones expuestas en párrafos precedentes."

Por lo que se procede al análisis en primer término del único agravio de que se duele el **Licenciado Luis Manuel Salazar Díaz**, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y en segundo lugar los dos agravios de que se duele el delegado del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, ambas autoridades demandadas en el Juicio Contencioso Administrativo 122/2019/2^a-II, sin realizar una transcripción literal del agravio, pero sí se reproducirán la parte medular de los mismos para una mayor comprensión de la presente resolución, siendo dable señalar que la legislación no

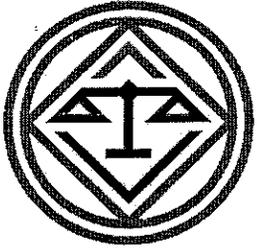
g

obliga a ello, siendo aplicable la jurisprudencia³ que a la letra dice: *"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."*

Por lo antes expuesto esta autoridad realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que es obligación de toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, puesto que la fundamentación y motivación de los actos de autoridad es una exigencia tendiente a tratar de establecer sobre las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos; a efecto de procurar eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y la arbitrariedad de las decisiones de autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen. Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia por reiteración⁴, respectivamente; que dicen: *"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16*

³ Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis:2a./J. 58/2010, Página: 830

⁴ Tesis de Jurisprudencia por reiteración de la Novena Época, sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Segundo Tribunal Colegiado Administrativa del Primer Circuito y, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con números de Tesis I.4o.A. J/43 y VI.2o. J/43, que se pueden consultar en las páginas 1531 y 769 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII y III, de los meses de Mayo y Marzo del 2006



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO." "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Por lo que se procede a realizar el análisis del **único agravio** del que se duele el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, quien manifiesta: "La sentencia recurrida deviene contraventora de los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica..., ostenta una seria incongruencia interna en virtud de que..., Lo anterior se evidencia de lo expuesto en el contenido de la sentencia recurrida, pues si bien identifica en primer momento el acto impugnado y pretende con la causa petendi amparar su estudio del incumplimiento de los contratos referidos, no puede dejar de lado el estudio de cada una de las cuestiones planteadas, **por lo que debió determinar si se configuraba o no la negativa ficta reclamada**, lo que no ocurrió, pues a foja 18 la A quo profirió: "...se precisa que el estudio que se abordará en el presente fallo versará sobre el incumplimiento de pago de los contratos 0314 y 254..., evidencia que la A quo dejó de lado el estudio de las negativas fictas reclamadas, lo que resulta ilegal, por contravenir lo dispuesto en el artículo 152 fracción III del Código..., al omitir pronunciarse sobre todas y cada una de las cuestiones planteadas...; en el caso debió analizar la prueba ofrecida por mi representada consistente en el oficio **DGA/2510/2019**, con el que sustentó el hecho de que las supuestas solicitudes con números 3534 y 3535 son meros folios generados por un trámite realizado en un portal de internet...; Bajo la premisa antes expuesta, debió haber analizado y expresado lo conducente por lo que respecta a las Negativas Fictas reclamadas previamente al estudio de las cuestiones derivadas de la supuesta causa de pedir que advirtió la A quo...; En efecto, se **determinó** como únicos intervinientes en los contratos administrativos, al

*actor y a **Servicios de Salud de Veracruz**, destacando que este último fue quien se comprometió a realizar los pagos respectivos de las cantidades reclamadas a la parte actora (foja 22 de la sentencia recurrida), así, de forma incoherente, en la foja 28 de la misma sentencia, la emisora decidió que sí había lugar a vincular a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado al cumplimiento de la sentencia en general...; En efecto, lo obvio de la incongruencia interna de la sentencia se observa en la falta de explicación para llegar a la medida extrema de vincular a una autoridad ajena a este asunto,...; Así, es importante tener en cuenta que la decisión de declarar un incumplimiento de contrato **NO EQUIVALE A DECLARAR UN INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA...**, Lo antedicho tiene sentido, si se tiene en cuenta que **todo ello forma parte del procedimiento de ejecución** de la sentencia... ”*

Una vez impuestos de todas y cada una de las constancias que integran el juicio contencioso administrativo 122/2019/2^a-II, así como de la sentencia que por esta vía se combate, los agravios hechos valer por los revisionistas, los integrantes de esta Sala Superior **REVOCAN** la sentencia de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, dictada por la Magistrada de la Segunda Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa al tenor de las siguientes consideraciones.

Es de señalarse en primer término, que la Sala Natural sin fundamento y motivo alguno, así como de manera incongruente modificó a la Secretaría de Finanzas y Planeación el carácter de autoridad demandada con el cual fue llamada a Juicio, carácter con el cual se admitió su contestación a la demanda, para solamente tenerla como autoridad vinculada, lo cual lo hizo de manera ilógica, en razón de que en ningún artículo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, faculta a las Salas que conforman este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para realizar lo anterior; en razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el numeral 281 fracción II del Código de la materia se le tiene a la Secretaría de Finanzas y Planeación como autoridad demandada.

Realizado lo anterior, se procede a pronunciarse con relación al único agravio hecho valer por el revisionista para señalar que el mismo es fundado, en razón de que como lo sostiene en su escrito por el cual interpone el recurso de revisión, la Sala Aquo no realizó pronunciamiento alguno con relación al acto impugnado por el actor en el juicio principal, violentando con ello lo establecido en el artículo 325 fracción III del Código de la materia, que a la letra dice: *“Las sentencias que dicte el Tribunal por conducto de sus Salas deberán contener: **IV. El análisis de todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados, salvo que el estudio de una o algunas sea suficiente para desvirtuar la validez del acto o resolución impugnados;**”* omitiendo la Sala del conocimiento pronunciarse con respecto al acto impugnado consistente en: *“**Las ilegales resoluciones administrativas NEGATIVAS FICTAS recaídas a las instancias o peticiones realizadas el martes ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, identificadas con el NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD/20173534 y NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD/2017/3535, RESPECTO...**”* lo cual se puede observar de manera clara en el escrito de demanda que presentó el actor en el juicio principal ante la Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁵, en el escrito mediante el cual adecua su demanda⁶ a lo establecido en los artículos 293 y 295 del código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en cumplimiento al requerimiento que le realizara la Sala natural mediante acuerdo de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve⁷, así como en su escrito de ampliación a la demanda⁸ que realizara en fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve.

Para mayor ilustración se anexan las siguientes digitalizaciones:

⁵ A foja 7 (siete) de autos principales.

⁶ A foja 708 (setecientos ocho) de autos principales.

⁷ A fojas 702 – 703 (setecientos dos a setecientos tres) de autos principales.

⁸ A foja 876 (ochocientos setenta y seis) de autos principales.

2
7
2

Público; así como del Contrato de Compraventa 0314 celebrado el 11 de noviembre de 2013 entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquirente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V. en su carácter de proveedor vendedor; así como del Contrato de Compraventa 254 para la adquisición de diversos bienes, derivados del convenio AFASPE-VER/2015 segunda vuelta celebrado el 30 de diciembre de 2015 entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquirente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V. en su carácter de proveedor vendedor; a nombre de mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V. vengo a demandar en Juicio Contencioso Administrativo Federal, de parte del organismo público descentralizado denominado SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, con domicilio en Calle Soconusco número 31 (treinta y uno), colonia Aguacatal, Código Postal 91130, en la Ciudad de Xalapa del Estado de Veracruz; así como de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, con domicilio en Avenida Xalapa número 301 (trescientos uno), Colonia Unidad del Bosque, Código Postal 91010, en la Ciudad de Xalapa Estado de Veracruz, las siguientes resoluciones que se impugnan:

I- RESOLUCIONES QUE SE IMPUGNAN

Las ilegales resoluciones administrativas NEGATIVAS FICTAS recaídas a las instancias o peticiones realizadas el martes ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, identificadas con el NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD/2017/3535, y NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD /2017/3535, respecto a:

- Realice el pago de la cantidad de \$8'013,352.62 (ocho millones trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.) por concepto del precio adeudado a mi representada, derivado de la Partida 1 del Contrato de Compraventa 0314 celebrado el 11 de noviembre de 2013 entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquirente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V. en su carácter de proveedor vendedor;
- Realice el pago de la cantidad de \$2'399,993.60 (dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) por concepto del precio adeudado a mi representada, derivado del Contrato de Compraventa 254 para la adquisición de diversos bienes, derivados del convenio AFASPE-VER/2015 segunda vuelta celebrado el 30 de diciembre de 2015 entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquirente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V. en su carácter de proveedor vendedor;

Solicitudes de pago realizadas en cumplimiento al "Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con Proveedores y Contratistas...", publicado el 27 de septiembre de 2017 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 386 del Tomo CXCVI.

Así como la omisión del pago de los gastos financieros que ordena el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de las cantidades señaladas en los incisos a) y b) desde que se venció el plazo pactado para el pago y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de mi representada.

EXPEDIENTE: I.C.A. 122/2019/2-11

II- ACTO O RESOLUCIONES QUE SE IMPUGNAN

Las ilegales resoluciones administrativas NEGATIVAS FICTAS recaídas a las instancias o peticiones realizadas el martes ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, identificadas con el NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD/2017/3534, y NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD/2017/3535, respecto a:

- Realice el pago de la cantidad de \$8'013,352.62 (ocho millones trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.) por concepto del precio adeudado a mi representada, derivado de la Partida 1 del Contrato de Compraventa 0314 celebrado el 11 de noviembre de 2013 entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquirente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V. en su carácter de proveedor vendedor;
- Realice el pago de la cantidad de \$2'399,993.60 (dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) por concepto del precio adeudado a mi representada, derivado del Contrato de Compraventa 254 para la adquisición de diversos bienes, derivados del convenio AFASPE-VER/2015 segunda vuelta celebrado el 30 de diciembre de 2015 entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquirente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V. en su carácter de proveedor vendedor;

Solicitudes de pago realizadas en cumplimiento al "Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con Proveedores y Contratistas...", publicado el 27 de septiembre de 2017 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 386 del Tomo CXCVI.

Así como la omisión del pago de los gastos financieros que ordena el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de las cantidades señaladas en los incisos a) y b) desde que se venció el plazo pactado para el pago y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de mi representada.

Puntualizando que, han transcurrido desde el ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018), fecha en que se realizaron las peticiones o solicitudes de pago antes descritas, más de un año sin que hasta este momento la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz o Servicios de Salud de Veracruz, hayan dado respuesta a dichas solicitudes de pago.

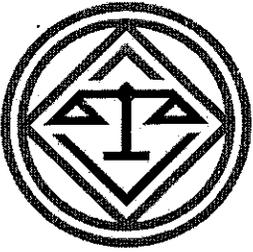
Y toda vez que en el caso concreto se demandó la nulidad de unas resoluciones negativas fictas, no existe fecha de notificación alguna considerando la naturaleza jurídica de esta clase de resoluciones.

III- AUTORIDADES DEMANDADAS.

- Organismo Público Descentralizado SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ. Con domicilio en Calle Soconusco número 31 (treinta y uno), Colonia Aguacatal, Código Postal 91130, en la Ciudad de Xalapa del Estado de Veracruz.

Scanned with
CamScanner





TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el expediente número 32/19-17-13-2, misma que se declaró incompetente, expediente que fue remitido a esta H. Sala, realizó las adecuaciones a la demanda de conformidad con la Legislación aplicable en el Estado de Veracruz, por lo que:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5 21, 22, 24, 27, 28, 29, 280, 281, 282, 292, 293, 295 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 5, fracciones VII y XII, 24, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1, 12 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del Contrato de Compraventa 0314 celebrado el 11 de noviembre de 2013 entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquirente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V., en su carácter de proveedor vendedor; así como del Contrato de Compraventa 254 para la adquisición de diversos bienes, derivados del convenio AFASPE-VER/2015 segunda vuelta celebrado el 30 de diciembre de 2015, entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquirente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V., en su carácter de proveedor vendedor; a nombre de mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V. vengo a demandar en Juicio Contencioso Administrativo, de parte del organismo público descentralizado denominado **SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**, con domicilio en Calle Soconusco número 31 (treinta y uno), colonia Aguacatal, Código Postal 91130, en la Ciudad de Xalapa del Estado de Veracruz; así como de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ**, con domicilio en Avenida Xalapa número 301 (trescientos uno), Colonia Unidad del Bosque, Código Postal 91010, en la Ciudad de Xalapa Estado de Veracruz, las siguientes resoluciones que se impugnan:

ACTO O RESOLUCIONES QUE SE IMPUGNAN

Las ilegales resoluciones administrativas **NEGATIVAS FICTAS** recaídas a las instancias o peticiones realizadas el martes ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ**, identificadas con el **NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD/2017/3534**, y **NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD/2017/3535**, respectivamente:

- a) Realice el pago de la cantidad de **58'013,352.62** (ocho millones trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.) por concepto del precio adeudado a mi representada, derivado de la Partida 1 del Contrato de Compraventa 0314 celebrado el 11 de noviembre de 2013 entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquirente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V. en su carácter de proveedor vendedor;
- b) Realice el pago de la cantidad de **52'399,993.60** (dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) por concepto del precio adeudado a mi representada, derivado del Contrato de Compraventa 254 para la adquisición de diversos bienes, derivados del convenio AFASPE-VER/2015 segunda vuelta celebrado el 30 de diciembre de 2015 entre Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de adquirente comprador, y mi representada Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V. en su carácter de proveedor vendedor;

De la sentencia que por esta vía se combate, se advierte de manera clara que la Sala Aquo hizo suya la tesis aislada bajo el rubro: **"VIOLACIONES PROCESALES. LA OBLIGACIÓN DEL QUEJOSO DE PRECISAR EN LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. LA FORMA EN QUE TRASCENDIERON EN SU PERJUICIO AL RESULTADO DEL FALLO. DEBE ANALIZARSE ATENDIENDO A LA CAUSA DE PEDIR.⁹"**, sin que en la sentencia haga mención a que parafraseo la misma¹⁰, para luego apoyarse en la jurisprudencia bajo el rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR."**, y con ello robustecer lo siguiente: **"Sustentado lo anterior, se precisa que el estudio que se abordará en el presente fallo versará sobre el incumplimiento de pago de los contratos 0314 y 254 de fechas once de noviembre de dos mil trece y treinta de diciembre de dos mil quince**

⁹ Época: Décima Época, Registro: 2014329, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o.T.13 K (10a.), Página: 2195.

¹⁰ A fojas 975 vuelta- 976 (novecientos setenta y cinco y novecientos setenta y seis) de autos principales.

Scanned with
CamScanner



9

respectivamente..." , es decir, bajo el citado argumento modificó el acto impugnado, sin analizar conforme a derecho las constancias que corren agregadas a los autos principales.

Ahora bien, siguiendo con el análisis del agravio, como se desprende de actuaciones el acto impugnado por el actor en el juicio principal es la falta de respuesta por parte de la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a los documentos con número de folio SOLICITUD/2017/3534 relativo a la "Solicitud de pago mediante Web" y folio SOLICITUD/2017/3535 relativo a la "Solicitud de pago mediante Web".

Para mayor ilustración se anexa la siguiente digitalización:

De: [Redacted] adminContratistas@veracruz.gob.mx
Enviado el: martes, 08 de mayo de 2018 10:19 a.m.
Para: [Redacted] IRUPOTECNOMED.COM
Asunto: Proceso de Revisión de Expediente de Proveedores y Contratistas

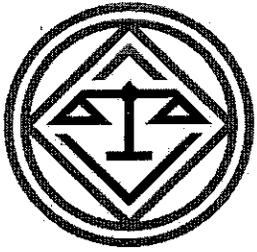
SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Estimad@ TECNOLOGÍA MÉDICA INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.

SE HA REALIZADO CORRECTAMENTE SU REGISTRO, GENERÁNDOSE EL NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD/2017/3534. EL PRESENTE REGISTRO NO VALIDA NINGÚN ADEUDO RECLAMADO. ÚNICAMENTE CORRESPONDE A LA ETAPA DE "SOLICITUD DE PAGO MEDIANTE WEB" DEFINIDA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIFICADO EN EL ANEXO CITADO EN EL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A REVISAR Y EN SU CASO VALIDAR LOS PRESUNTOS ADEUDOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2010-2016 A CARGO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADAL CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL ADEUDO SOLICITADO SERÁ NOTIFICADO AL INTERESADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLICADO EN EL PORTAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

EL PRESENTE TRÁMITE ES DE CARÁCTER GRATUITO Y PERSONAL, POR LO QUE NO TIENE NINGÚN COSTO ECONÓMICO NI EXISTE AUTORIZACIÓN DE GESTORES EXTERNOS.

Secretaría de Finanzas y Planeación, Av. Xalapa No. 301, Col. Unidad del Bosque, C.P. 91010 Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842-1400

Proveby
13



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

De: [Redacted]
Enviado el: 13 de mayo de 2018 10:19 a.m.
Para: adminContratistas@veracruz.gob.mx
Asunto: [Redacted] GRUPO TECNOMED.COM
Proceso de Revisión de Expediente de Proveedores y Contratistas



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Estimad@ TECNOLOGÍA MÉDICA INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.

SE HA REALIZADO CORRECTAMENTE SU REGISTRO, GENERÁNDOSE EL NÚMERO DE FOLIO SOLICITUD/2017/3535. EL PRESENTE REGISTRO NO VALIDA NINGÚN ADEUDO RECLAMADO, ÚNICAMENTE CORRESPONDE A LA ETAPA DE "SOLICITUD DE PAGO MEDIANTE WEB" DEFINIDA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIFICADO EN EL ANEXO CITADO EN EL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A REVISAR Y EN SU CASO VALIDAR LOS PRESUNTOS ADEUDOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2010-2016 A CARGO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL ADEUDO SOLICITADO, SERÁ NOTIFICADO AL INTERESADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLICADO EN EL PORTAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

EL PRESENTE TRÁMITE ES DE CARÁCTER GRATUITO Y PERSONAL, POR LO QUE NO TIENE NINGÚN COSTO ECONÓMICO NI EXISTE AUTORIZACIÓN DE GESTORES EXTERNOS.

Secretaría de Finanzas y Planeación. Av. Xalapa No. 301. Col. Unidad del Bosque. C.P. 91010 Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842-1400

Scanned with
CamScanner



Por lo que en razón del acto impugnado hecho valer por el actor en el juicio principal, al realizar la contestación a la demanda la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Planeación, manifestó lo siguiente: "..., Por otro lado, si bien a la fecha de la presentación de la demanda no ha concluido el tramites (sic) de las autoridades en relación con las promociones que ésta recibió vía electrónica, consistentes en la "Solicitud de Revisión de Estado de Cuenta Proveedor", registrada con los folios SOLICITUD/2017/3534 y SOLICITUD/2017/3535...¹¹", es decir, la autoridad demandada admite de manera expresa que no dio respuesta en momento alguno a la solicitud que le realizara el actor en el juicio principal, por lo que ante el silencio de la autoridad se configura la negativa ficta.

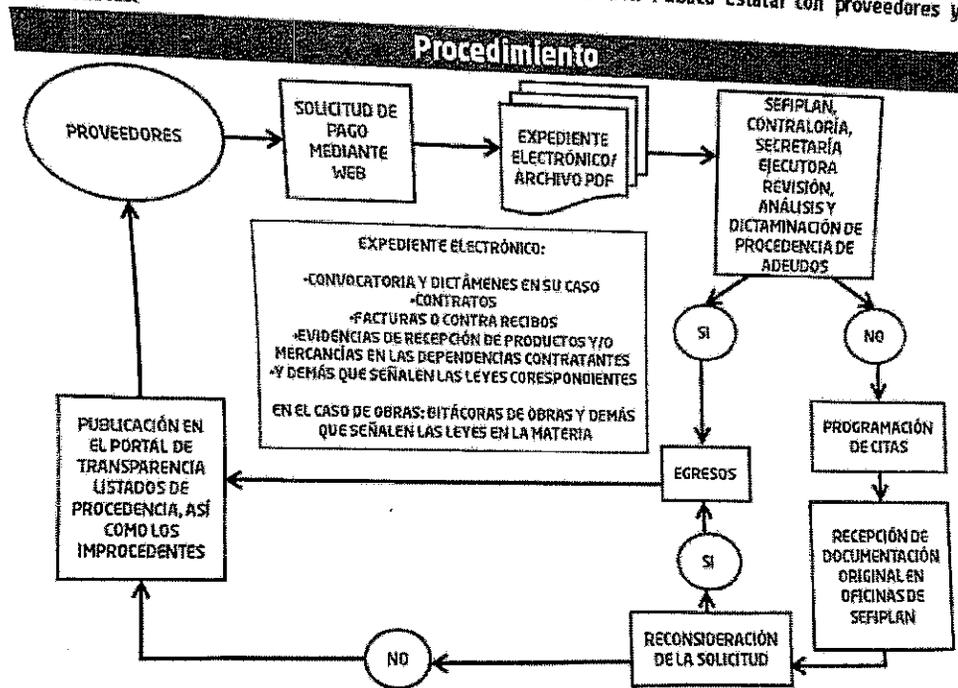
Ahora bien, el acto que reclama el actor en el juicio principal nace a la vida jurídica al publicarse en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, en el número extraordinario 386, tomo CXCVI, folio 1282, el acuerdo por el que se instruye a la "Secretaría de Finanzas y Planeación a Revisar y en

¹¹ A foja 821 (ochocientos veintiuno) de autos principales.

su caso a Validar los Presuntos Adeudos de la Administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con Proveedores y Contratistas”, lo cual se corrobora con el escrito de demanda y ampliación a la demanda de la parte actora en el cual plasma: “Solicitudes de pago realizadas en cumplimiento al “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con Proveedores y Contratistas...”, publicado el 27 de septiembre de 2017 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 386 del Tomo CXCVI.¹²; acuerdo que en su artículo quinto establece lo siguiente: “La Secretaría de Finanzas y Planeación procederá a analizar la información y/o documentación recibida, y en caso de ser necesario procederá a requerir la documentación original y/o adicional que resulte necesaria. De igual forma, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá solicitar la comparecencia personal del requirente para efectos de mayor información. **Para ello, se seguirá el procedimiento que en calidad de anexo se adjunta al presente.**” (el énfasis es propio).

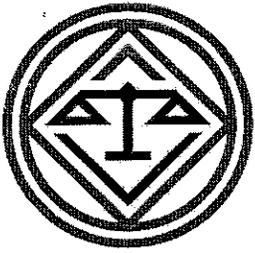
Se anexa la digitalización del anexo:

Anexo a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la Administración 2010-2016, a cargo de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con proveedores y contratistas.



Página 1
 GACETA OFICIAL
 Número 27 de septiembre de 2017
 Scanned with CamScanner
 folio 1282

¹² A fojas / (siete), 709 (setecientos nueve) 876 (ochocientos setenta y seis) de autos principales.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Asimismo, en su numeral sexto establece: *"Una vez efectuada la correspondiente revisión, la Secretaría de Finanzas y Planeación publicará en su portal electrónico el resultado de las diligencias realizadas, comunicando adicionalmente esto de manera individual al interesado."*; y en el artículo séptimo estipula: *"Una vez determinado lo anterior, las dependencias y Entidades en unión de la Secretaría de Finanzas y Planeación procederán a determinar la oportunidad del pago respectivo en el orden y forma que permitan las limitantes de la situación financiera del Estado."*

Por lo que la autoridad demanda debió dar una respuesta en tiempo y forma al actor en el juicio principal, haciendo de su conocimiento el número de oficio con el cual había remitido su expediente a la Contraloría General del Estado para su análisis, así como todas y cada una de las diligencias realizadas en estricto cumplimiento a lo establecido en el acuerdo referido, lo cual no aconteció pues en su contestación a la demanda¹³ se limitó a manifestar: *"En ese tenor, desde ahora se hace patente que en relación con el procedimiento previsto en el acuerdo referido, los expedientes ya integrados se turnaron a la Dirección General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado, quien determinará la validez, eficacia jurídica y suficiencia de lo recibido."*, anexando como prueba de su dicho copia certificada del oficio número DGA/2510/2019¹⁴, fechado a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve, signado por el Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, dirigido al Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la citada Secretaría en el que le informa que las solicitudes *"...,SOLICITUD/2017/3534 y SOLICITUD/2017/3535 del Proveedor "Tecnología Médica Interamericana S.A. de C.V.," no son peticiones por escrito, se refieren a los folios generados por el trámite realizado en el Portal de Proveedores y donde podían acreditar sus derechos de cobro, sin embargo es preciso señalar que dichas solicitudes siguen en trámite de revisión por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal."*, con lo cual se tiene por acreditado que la autoridad demanda Secretaría de Finanzas y Planeación no dio una respuesta al actor en el juicio principal.

¹³ A foja 819 vuelta (ochocientos diecinueve) de autos principales.

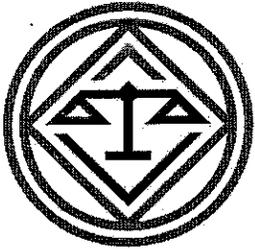
¹⁴ A foja 872 (ochocientos setenta y dos) de autos principales.

9

Ahora bien, se procede al análisis de los dos agravios que hace valer el delegado de la autoridad demandada Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, los cuales se analizarán de manera conjunta por estar íntimamente relacionados, en los que manifiesta:

“Causa agravio a mí representado, el Considerando Cuarto contenida en la página 7 de la Sentencia que se combate...; toda vez que esta autoridad se encuentra cometiendo un error evidente al sostener que la competencia para el presente asunto ya fue resuelta por un diverso Tribunal Federal...; la acción tomada por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del tribunal federal de Justicia Administrativa, **no fue una resolución en la cual se haya otorgado el derecho de audiencia a mí representado...**; De tal manera, que es incorrecta la decisión de esta Sala en sostener que la competencia por declinatoria ya haya sido resuelta por diverso Tribunal...; Porque aun cuando el cumplimiento del contrato no haya sido licitado por alguna dependencia de Administración Pública Federal..., basta que se utilicen recursos económicos o fondos federales, **para que sea competencia de los Tribunales Federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos de licitación celebrados...**;

SEGUNDO. Causa agravio a mí representado, el Considerando Quinto contenida en la página 16, 17, 18, 19 y 20 de la Sentencia que se combate, al determinarse...; En tal virtud, se tiene que el argumento sostenido... es inaplicable, toda vez que de su lectura se observa claramente que fue tomado de un criterio del Poder Judicial Federal, mediante una transcripción para tomarlo como propio en aras de robustecer su determinación...; Sin embargo, en materia contenciosa administrativa, nos encontramos ante una situación totalmente diferente en la que no está combatiendo el señalamiento de existir ausencia de conceptos de impugnación o requisitos en la demanda del actor, **sino lo que se combatió en la contestación de demanda es la improcedencia de la NEGATIVA FICTA**, atribuida a mi representada, al no haberse recibido ninguna solicitud y/o petición de pago de los contratos señalados, sino dichas peticiones fueron realizadas directamente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz...; **Por lo que si el Organismo que represento, no ha recibido de manera directa ni formal una petición de pago respecto al incumplimiento de los contratos que aduce la parte actora, es claro afirmar que no se tiene la obligación de emitir una respuesta al no existir previamente una solicitud y por lo tanto, se vuelve inexistente el acto de omisión atribuible a mi representado...**; no es posible que jurídicamente esta sala traiga a colación un criterio emitido en materia del Juicio de Amparo, para tener como causa de pedir el incumplimiento de pago relativa a diversos contratos, **porque la acción intentada por el actor no fue un incumplimiento contractual, sino una NEGATIVA FICTA respecto de diversos escritos de petición...**; En tal virtud, si aun cuando el Código de la materia, se describe el proceso a seguir dependiendo de la acción intentada, no fue respetado por esta autoridad, entonces existe una violación manifiesta al **DEBIDO PROCESO**, ya que de manera arbitraria este Tribunal se encuentra decidiendo la forma y plazos del proceso en aras de resolver la problemática planteada...; Además, la suplencia de la queja establecida en el numeral 325 del Código de la materia, tampoco tiene aplicación..., pues la **NEGATIVA FICTA** recaída a sus escrito de petición, no fueron dirigidos a mi representado sino a una autoridad diversa, siendo en este caso, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz...; se robustece el argumento de que no existe un acto atribuible a mi representado y que sea susceptible de impugnación..., en el entendido de que no cabe la suplencia de la queja ni tampoco alterar



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

las formas establecidas del proceso para resolver a ultranza un juicio totalmente improcedente en contra de mi representado...”

Los agravios hechos valer por el revisionista son fundados en razón de las siguientes consideraciones, tal como lo señala, el actor en el juicio principal no realizó su petición al Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Veracruz, sino como ya quedó de manifiesto la solicitud con número de folio SOLICITUD/2017/3534 relativo a la *“Solicitud de pago mediante Web”* y folio SOLICITUD/2017/3535 relativo a la *“Solicitud de pago mediante Web”*, la realizó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en razón de lo anterior por lo que respecta a esta autoridad no se configura una negativa ficta al no haber una omisión de la autoridad de emitir una respuesta expresa dentro de los términos establecidos en la Ley y en cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo de nuestra Carta Magna y séptimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

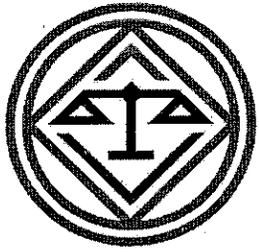
Ahora bien, como lo manifiesta el revisionista la Sala Aquo determinó que la causa de pedir del actor en el juicio principal era el incumplimiento de pago relativo a los contratos de compraventa 0314 de fecha once de noviembre de dos mil trece y 254 relativo a la modificación efectuada al mismo en fecha treinta de diciembre del año dos mil quince, haciendo valer la Sala Natural que la suscripción de los contratos fue reconocida de manera expresa por parte de los Servicios de Salud, corroborando lo anterior con la emisión de las pólizas de fianza con número 1484960 y 1682092 a las cuales les otorgó valor probatorio pleno, además de mencionar que en los citados contratos se establecieron los derechos y obligaciones de las partes, aunado a que señala que con las facturas B 433 y FB 2674 eran los documentos necesarios para que el área contratante liquidara el monto

g

de los contratos, para concluir que se acreditaba plenamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del actor en el juicio principal en razón de que había entregado los bienes convenidos, por lo que era procedente el pago correspondiente por el monto total de \$10, 413,346.22 (diez millones cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.), en razón de lo cual condenó al revisionista para que en un plazo de cinco días hábiles realizara el pago a la parte actora.

En razón de lo antes vertido, parafraseando la tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito¹⁵, bajo el rubro: "*RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON APLICABLES A LOS JUECES, CUANDO INCURRAN EN CUALQUIER COMPORTAMIENTO QUE CONLLEVE EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, INVOLUCRE UNA EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y FUNCIONES O DÉ LUGAR A ALGUNA PROHIBICIÓN, INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN ABROGADA).*"; la Sala A quo se encontraba obligada a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, así como los que les impone la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en su artículo primero párrafo tercero; numeral tercero del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de ajustar su actuar a los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo; y los previstos en los artículos 1o. y 133 constitucionales, de respetar los derechos fundamentales reconocidos constitucional, convencional, legal o reglamentariamente; desempeñar de forma moral, eficiente y honorable sus funciones; acatar los plazos procesales y observar una serie de pautas orientadas a

¹⁵ Época: Décima Época, Registro: 2010204, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV, Materia(s): Administrativa, Tesis: XI.1o.A.T.59 A (10a.), Página: 4089.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

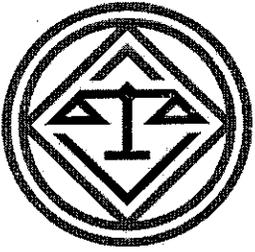
satisfacer el compromiso estatal de garantizar el derecho de defensa, el acceso efectivo a la administración de justicia, la diligencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en los procesos judiciales.

Lo cual no realizó en la sentencia que por esta vía se combate, en razón de que condenó al pago de \$10,413,346.22 (diez millones cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.) al revisionista por el incumplimiento de pago relativo a los contratos de compraventa 0314 y 254; sin entrar la Sala Natural al estudio de los mismos, cuando se advierte del contrato 0314, el cual carece de las formalidades legales de un contrato realizado por la autoridad demandada, como lo es antecedentes, declaraciones, cláusulas, del cual exhibió una copia simple manifestando que el mismo corría agregado en la demanda que interpusiera ante la autoridad federal, por lo que al analizar los autos a fojas ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta, corre agregada una copia simple del citado contrato, el cual es certificado¹⁶ por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública quien plasmó lo siguiente: "..., **CERTIFICA** que las presentes **ciento ocho fojas** son copia fiel de las constancias que obran agregadas en el expediente del procedimiento de conciliación número **250/2018...**"; sin que de la misma se desprenda que hubiera tenido a la vista los originales de los mismos, máxime que el actor en el juicio principal en el escrito dirigido al Director General Adjunto de Conciliaciones de la Secretaría de la Función Pública, plasmó lo siguiente¹⁷: "Acreditando lo expuesto en el numeral 11, con el Contrato de Compraventa 0314 del año 2013 celebrado..., el 11 de noviembre de 2013, documento que exhibo como Anexo al presente curso"; sin que mencione si se exhibe el original del contrato, y

¹⁶ A foja 235 (doscientos treinta y cinco) de autos originales.

¹⁷ A foja 130 (ciento treinta) de autos originales.

g



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

año dos mil doce y en el cual se establece en la parte medular que nos interesa lo siguiente: "**ANTECEDENTES.**

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud. - - - - -

CLAUSULAS

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a: - - - - -

II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, **mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento**, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos. - -

III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente y dentro de los tres días siguientes a la unidad ejecutora para el cumplimiento del objeto determinado en el instrumento jurídico correspondiente. - - - - -

Para efectos del presente instrumento, se entenderá como unidad ejecutora a los Servicios Estatales de Salud o al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de acuerdo a su competencia, a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine. - - - - -

VII. A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente. - - - -

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por "**LA SECRETARIA**" y, en su caso, **por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación**, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

IX. Los recursos transferidos en el marco de los instrumentos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las

Y

cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios establecidos y hasta el cumplimiento del objeto de cada instrumento que se celebre. - - - - -

Los recursos remanentes junto con los rendimientos deberán ser **reintegrados a la Tesorería de la Federación**, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del instrumento específico que se celebre. - - - - -

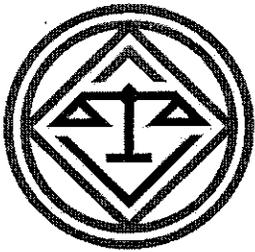
Los recursos no ejercidos junto con los rendimientos obtenidos, **deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación**, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, **o que una vez ministrados a esta última**, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento específico, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **procediéndose a su reintegro, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Treasurería de la Federación)**, dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA". - - - - -

De igual forma, **serán reintegrados al Erario Federal (Treasurería de la Federación)**, aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos tanto en el presente Acuerdo, así como en los instrumentos específicos correspondientes. - - - - -

OCTAVA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá solicitar el reintegro, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada Convenio Específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados **tendrán que ser restituidos al Erario Federal (Treasurería de la Federación)**, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA". - - - - -

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan. **Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal** en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable. -----

NOVENA. - INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-

Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.”

De lo antes transcrito, de manera clara se lee que los recursos con dieron origen al contrato 0314, son recursos federales que conservan su naturaleza de carácter federal tal como se establece en el Convenio transcrito, por la cual por razón de competencia no es a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a quien corresponde conocer en relación al incumplimiento del mismo y como consecuencia condenar al pago a las autoridades demandadas, lo anterior con fundamento en lo establecido en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual establece:

“Artículo 24. Las Salas conocerán de aquellos actos de autoridad, que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación (...)

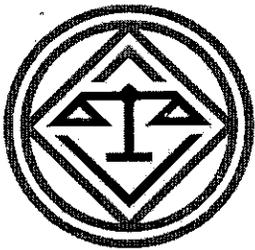
9

Fincará a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al Patrimonio de los entes públicos locales o municipales."

Ahora bien, por lo que se refiere al contrato 254, el mismo nace a la vida jurídica del Convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebró la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del cual el actor en el juicio principal exhibió una copia simple manifestando que el mismo corría agregado en la demanda que interpusiera ante la autoridad federal, por lo que al analizar los autos a fojas ciento cincuenta y ocho a ciento cincuenta, corre agregada una copia simple del citado contrato, el cual es certificado¹⁸ por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública quien plasmó lo siguiente: "... **CERTIFICA** que las presentes **ciento ocho fojas** son copia fiel de las constancias que obran agregadas en el expediente del procedimiento de conciliación número **250/2018...**"; sin que de la misma se desprenda que hubiera tenido a la vista los originales de los mismos, máxime que el actor en el juicio principal en el escrito dirigido al Director General Adjunto de Conciliaciones de la Secretaría de la Función Pública, plasmó lo siguiente¹⁹: "Acreditando lo expuesto en el numeral 7, 7.1 y 7.2, con el Contrato de Compraventa 254 del año 2015 celebrado..., el 30 de diciembre de 2015, documento que exhibo como Anexo al presente curso..."; sin que mencione si se exhibe el original del contrato, y con ello diera

¹⁸ A foja 235 (doscientos treinta y cinco) de autos originales.

¹⁹ A foja 130 (ciento treinta) de autos originales.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 fracción III, aunado a que la Sala del conocimiento no lo requirió para que exhibiera el mismo y lo cotejara con las copias que corren anexas a los autos principales.

Para mayor ilustración se anexa la siguiente digitalización:

153

032

CONTRATO No. 254

159

CONTRATO DE COMPRA-VENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE "DIVERSOS BIENES, DERIVADO DEL CONVENIO AFASPE-VER/2015 SEGUNDA VUELTA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SESVER", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO SANDOVAL AGUIAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TECNOLOGÍA MÉDICA INTERAMERICANA S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y PARA CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A. DERIVADO DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES EN SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (CONVENIO-AFASPE-VER/2015), CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL CUAL TIENE COMO OBJETO PERMITIR A LA ENTIDAD, LA ADECUADA INSTRUMENTACIÓN ASÍ COMO FORTALECER LA INTEGRALIDAD DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD.

B. QUE DE ACUERDO AL OFICIO NÚMERO DA/SRF/2296/2015 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE ADJUDICACIÓN, CON CARGO AL CONVENIO-AFASPE-VER/2015; ASÍ MISMO, SE CUENTA CON DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL (DSP), EMITIDO POR LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN (SEFIPLAN), CON NÚMERO SFP/D-154-154/2015, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015, ASÍ COMO CON REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN E INVERSIÓN (RPAI), NÚMERO 1037/00032CG/2015, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, OTORGADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y ACTIVOS DE LA SEFIPLAN, EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 3, 7, 26 Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y LA CONTENCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, NO. EXT. 86, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2012.

C. QUE EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 SE REALIZÓ LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y PRESENCIAL N° LA-930010996-EB-2015 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "DIVERSOS BIENES, DERIVADO DEL CONVENIO AFASPE-VER/2015 SEGUNDA VUELTA", A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SIGUIENTE: <http://www.compranet.fundacionpublica.gob.mx> Y EN LA PÁGINA WEB DE LA CONVOCANTE <http://www.web.sesver.gob.mx>, ENVIÁNDOSE DE MANERA SIMULTÁNEA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UN RESUMEN DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, MISMA QUE ESTUVO A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS LOS DÍAS 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, UBICADO EN LA CALLE SOCONUSCO NO. 31, COLONIA AGUACATAL, C.P. 91130, EN XALAPA, VERACRUZ A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA DE LUNES A VIERNES (EN DÍAS HÁBILES), DE 09:00 A 18:00 HORAS.

D. CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 A LAS DIEZ HORAS SE LLEVÓ A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y PRESENCIAL N° LA-930010996-EB-2015 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "DIVERSOS BIENES, DERIVADO DEL CONVENIO AFASPE-VER/2015 SEGUNDA VUELTA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO, EN CONCORDANCIA CON EL PUNTO 3 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN.

E. QUE CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS DIEZ HORAS SE CELEBRÓ EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y PRESENCIAL N° LA-930010996-EB-2015 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "DIVERSOS BIENES, DERIVADO DEL CONVENIO AFASPE-VER/2015 SEGUNDA VUELTA", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL PUNTO 7 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.

F. QUE CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS TRECÉ HORAS, SE CELEBRÓ LA JUNTA PÚBLICA PARA DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y PRESENCIAL N° LA-930010996-EB-2015 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "DIVERSOS BIENES, DERIVADO DEL CONVENIO AFASPE-VER/2015 SEGUNDA VUELTA", EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, 37 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL QUE SE DETERMINÓ ADJUDICAR A LA EMPRESA TECNOLOGÍA MÉDICA INTERAMERICANA S.A. DE C.V., LA PARTIDA 11, POR CUMPLIR EN LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE.

Como ya fue referido la Sala Natural no entró al estudio del mismo, y con ello tener los elementos jurídicos para disponer al pago de las facturas, siendo que los recursos con los cuales se celebró corresponden al Convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las

9

entidades federativas, que celebró la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales son de carácter federal y no dejan de perder su esencia al ser transferidos al Estado de Veracruz para su ejercicio, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha siete de agosto del año dos mil quince y en el cual se establece en la parte medular que nos interesa lo siguiente: "CLÁUSULAS- - - - -

*SEGUNDA. -... , Queda expresamente establecido que **los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico**, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. - -*

"PARÁMETROS. - - - - -

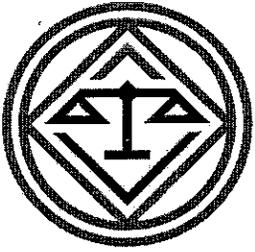
*4. ... , Los recursos presupuestarios federales que se ministren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, **sin que por ello pierdan su carácter federal.** - - - - -*

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada. - - - - -

CUARTA. - APLICACIÓN. -... , Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto **y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, **de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.** - - - - -**

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" - - - -

2



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz la documentación comprobatoria original de los insumos federales ministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, **en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan**, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle. -----

IV. ..., **Los recursos presupuestarios federales** ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, **procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación)**, dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, **sin que por ello pierdan su carácter federal**. -----

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. -----

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro, o en su caso la aplicación de los rendimientos financieros conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento. -----

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.-
Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA

9

SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal."

Para mayor ilustración se anexan las siguientes digitalizaciones:

DOF: 07/08/2015

CONVENIO Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. QUILAHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RICARDO JUAN GARCÍA CAVAZOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL MTRD. RAÚL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO BENÍTEZ OBESO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRD. MAURICIO MARTÍN AUDIRAC MURILLO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".
- II. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda o tercera (según corresponda) de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz y el Secretario de Finanzas y Planeación por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".
- III. La Secretaría de Salud plantea dentro de sus objetivos: la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 38 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

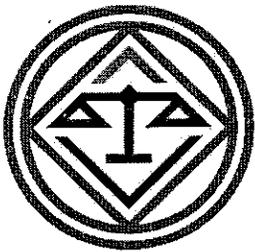
DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Especifico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se adjunta al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA y para la Prevención y Control de las Adicciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Especifico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos, los cuales en copia fotostática se adjuntan al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.



Secretaría de Salud
Secretaría de Finanzas y Planeación



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente "LA ENTIDAD" el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la cláusula octava o décima (según corresponda) de "EL ACUERDO MARCO".
4. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión de acuerdo a "LOS PROGRAMAS", que se refieren en la cláusula primera del presente instrumento convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que se obtengan del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula primera del presente instrumento.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán ser los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" soportados en la certificación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

5. El "SIAFFASPE" es una herramienta informática implementada por "LA SECRETARÍA", como un mecanismo periódico para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son

ministrados a "LA ENTIDAD", así como para realizar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD".

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas que al efecto se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

"LA ENTIDAD", deberá mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la cláusula primera de este instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos en las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE".

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, a que hace referencia el APENDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que sólo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia la información de la distribución de los recursos referido en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse exclusivamente a cualquiera de "LOS PROGRAMAS" previstos en la cláusula primera del presente instrumento.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones del mismo Programa, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gasto del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan, a más tardar, el 31 de



9

diciembre de 2016 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en Programa al cual se asignaron los recursos, en términos de lo pactado en el presente Convenio Específico.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la cláusula primera de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborado y validado por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc., así como con los requisitos que establezcan los Criterios de Comprobación señalados en el "SIAFFASPE", según corresponda. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz la documentación comprobatoria original de los insumos federales ministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

IV. Ministrat los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, en la cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" mencionados en la cláusula primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Treasorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

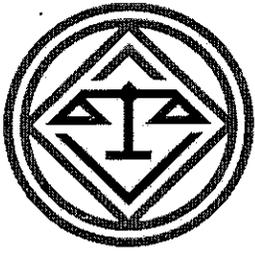
V. Que la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz destine los insumos federales ministrados, a efecto de realizar actividades en "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 3.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 3 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

VI. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generen a través del Módulo Informes Trimestrales de el "SIAFFASPE", dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones e indicadores y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleva a cabo de conformidad con este instrumento.

VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la infancia y la Adolescencia.





TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le ministran con motivo de este instrumento.
- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales ministrados de aplicación directa a la población estatal, evitando la caducidad de los mismos.
- X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.
- XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD" vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- XIV. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, transporte y transporte para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" o de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señala en el "SIAFFASPE".
- XV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.
- XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que esta última en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- XIX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro, o en su caso la aplicación de los rendimientos financieros conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas y órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

- I. Ministran los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", señalados en la cláusula primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II. Ministran los insumos federales a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz de "LA ENTIDAD", señalados en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III. Verifican que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera de este Convenio



Scanned with
CamScanner

9

Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- IV. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales e insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso esta última se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la cláusula Octava del presente instrumento.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

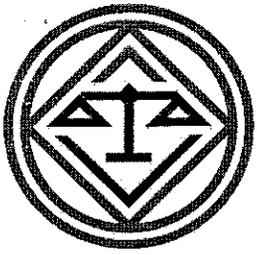
NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARÍA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento o lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

De lo antes transcrito, de manera clara se lee que los recursos con dieron origen al contrato 254, son recursos federales que conservan su naturaleza de carácter federal tal como se establece en el Convenio transcrito, por la cual por razón de competencia no es a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a quien corresponde conocer en relación al incumplimiento del mismo y como consecuencia condenar al pago a las autoridades demandadas, lo anterior con fundamento en lo establecido en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual establece:

"Artículo 24. Las Salas conocerán de aquellos actos de autoridad, que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación (...)

*Fincará a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten **a la Hacienda Pública Estatal o al Patrimonio de los entes públicos locales o municipales.**"*

Y como quedó de manifiesto en lo antes plasmado los contratos 0314 y 254 corresponden a recursos federales que no pierden esa naturaleza al ser transferidos al Estado de Veracruz, en razón de ello este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa no puede pronunciar una sentencia en relación al incumplimiento de los mismos por parte de las autoridades demandadas en el juicio principal y como consecuencia de ello mucho menos condenar al pago de los posibles adeudos existentes a las citadas autoridades, por lo que este Cuerpo Colegiado se declara

9

Incompetente por razón de la materia para conocer de la controversia antes planteada.

EFFECTOS DEL FALLO.

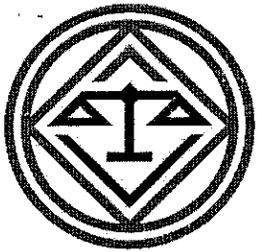
En la sentencia de primer grado se analizó el incumplimiento del contrato y se dejó a un lado el estudio sobre la negativa ficta, en ese orden la Sala natural únicamente realizó pronunciamiento en relación al incumplimiento, en consecuencia, en esta sentencia por las razones que se ha vertido este Cuerpo Colegiado establece que los efectos del presente fallo son los siguientes:

1.- Por las razones dadas en el considerando tercero de la presente resolución, se configura la negativa ficta impugnada originalmente en el Juicio Contencioso Administrativo 122/2019/2^a-II, respecto de la instancia no resuelta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

2. - Se declara el **sobreseimiento** del Juicio Contencioso Administrativo 122/2019/2^a-II, respecto de la autoridad Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, conforme al razonamiento expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

3. - Se declara la *nulidad lisa y llana* de la resolución de negativa expresa de la autoridad Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, respecto de las peticiones realizadas por el actor en el juicio principal identificadas con el número de folio SOLICITUD/2017/3534 y número de folio SOLICITUD/2017/3535.





TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

4.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 327 del Código de la materia a fin de restituir al particular en el pleno goce de los derechos afectados, se condena a la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a que de conformidad en lo establecido en el acuerdo por el que se instruye a la "Secretaría de Finanzas y Planeación a Revisar y en su caso a Validar los Presuntos Adeudos de la Administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con Proveedores y Contratistas", publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, en el número extraordinario 386, tomo CXCVI, folio 1282, informe al actor el estado que guarda el procedimiento que establece el artículo 5 del citado acuerdo, lo cual deberá realizar en el término de tres días de conformidad con lo establecido en el numeral 331 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en razón de lo anterior una vez que el actor en el juicio principal obtenga la respuesta a su petición tiene a salvo sus derechos para hacerlos valer en la instancia correspondiente.

Por lo antes plasmado, los integrantes de esta Sala superior, **REVOCAN** la sentencia de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, emitida por la Magistrada de la Segunda Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución, el Magistrado de la Tercera Sala emitirá su voto concurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 327, 331, 336 fracción III, 345, 347, del

9

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Por lo antes expuesto se **REVOCA** la sentencia de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, emitida por la Magistrada de la Segunda Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

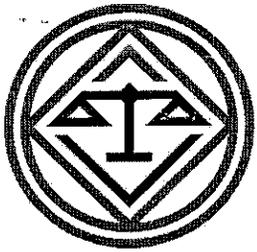
SEGUNDO. - Se declara la **nulidad lisa y llana de la resolución de negativa ficta** de la autoridad Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, respecto de las peticiones realizadas por el actor en el juicio principal identificadas con el número de folio SOLICITUD/2017/3534 y número de folio SOLICITUD/2017/3535.

TERCERO. - Se declara el sobreseimiento del Juicio Contencioso Administrativo 122/2019/2^a-II, respecto de la autoridad Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, conforme al razonamiento expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO. - Notifíquese a la parte actora y a las autoridades demandadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Cumplido lo anterior, una vez que cause estado la presente sentencia y previa las anotaciones de rigor en los libros de gobierno, archívese este asunto como totalmente concluido.

W



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Así los Magistrados integrantes de la Sala Superior **Pedro José María García Montañez, Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez y Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez ponente**, lo resolvió el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

Firman los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistidos legalmente por el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Antonio Dorantes Montoya**, que autoriza y da fe.

Handwritten scribble or signature in the center of the page.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO
ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ EN EL RECURSO DE
REVISIÓN NÚMERO 671/2019 Y ACUMULADO 672/2019.**

En la presente sentencia se resolvió revocar la emitida en el juicio contencioso administrativo número 122/2019/2^a-II por la Magistrada titular de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, para el efecto de sobreseer por cuanto hace al incumplimiento contractual habida cuenta los recursos federales que financiaron los contratos y, a su vez, tuvo por acreditada una negativa ficta y condenó a la autoridad a que informara al particular al respecto.

Con todo respeto a la labor de mis compañeros magistrados y con fundamento en el artículo 34 fracción III de la Ley Orgánica de este Tribunal y en cumplimiento al artículo 16 último párrafo de la norma en cita, expongo en el presente voto concurrente las razones por las que me aparto de las consideraciones a las que arribaron mis compañeros magistrados, aunque comparto el sentido de la resolución en cuanto a que este Tribunal es incompetente para conocer de una controversia relacionada con contratos en los cuales, el origen de los recursos haya sido federal.

Me explico. La resolución mayoritaria estimó que este Tribunal es incompetente para conocer el incumplimiento de los contratos de compraventa números 0314 y 254 –celebrados en fechas once de noviembre de dos mil trece y treinta de diciembre de dos mil quince, respectivamente– al tratarse de recursos de naturaleza federal, estudio que se comparte; sin embargo, respecto a la negativa ficta impugnada relacionada con la solicitud de pago de tales contratos, así como la solución que al respecto se brindó en la resolución de la mayoría me permito emitir las consideraciones siguientes.

En principio, debo destacar que en el asunto que suscitó la controversia el particular señaló como acto impugnado la negativa ficta atribuida a determinada autoridad. En ese sentido, debió advertirse que ya existía una respuesta a la petición que éste formuló, una respuesta que de acuerdo con el marco legal se produjo de manera negativa y ficta. Huelga decir que el particular era concedor de esa respuesta, de ahí su impugnación en el juicio de nulidad.

En este punto, es importante recordar que derecho de petición consignado en el artículo 8º constitucional consiste en que a toda petición formulada por escrito en forma pacífica y respetuosa deberá recaer una contestación también por escrito, congruente con lo solicitado, la cual, deberá hacerse saber al peticionario en breve término.

En cambio, la negativa ficta regulada en nuestro caso por el artículo 157 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, no tiene como finalidad obligar a las autoridades a resolver en forma expresa, sino que ante la falta de contestación de las autoridades a una petición que se les formule, se considera, por ficción de la ley, como una resolución negativa.

En consecuencia, no puede establecerse, ante dos supuestos jurídicos diversos, que la negativa ficta implique también una violación al artículo 8º constitucional, porque una excluye a la otra. Criterio que resulta aplicable al caso, por analogía y en lo conducente, a partir de la Jurisprudencia de rubro: **"NEGATIVA FICTA Y DERECHO DE PETICIÓN. SON INSTITUCIONES DIFERENTES."**¹

Lo anterior tiene implicaciones en la forma en que se debe restituir uno u otro derecho en el caso de haber sido vulnerado. Así, ante la violación a un derecho de petición lo procedente será ordenar a la autoridad que entregue una respuesta al particular que le solicitó algo, mientras que, ante una negativa ficta, una vez acreditada, lo que corresponde es analizar en sus méritos esa respuesta ficta de la autoridad.

Como se dijo, el particular impugnó una negativa ficta, la cual, se tuvo por actualizada a partir de la contestación a la demanda, por tanto, lo procedente era analizar los argumentos vertidos por la autoridad demandada y calificar de legales o ilegales los planteamientos que formuló en ese acto procesal, absteniéndose de ordenar a la autoridad demandada, al final del respectivo estudio, la emisión de una nueva respuesta pues, se insiste, el particular ya contaba con una (generada en sentido negativo y de manera ficta).

¹ Jurisprudencia(Administrativa), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VI, Octubre de 1997, Pag. 663.

Al respecto, puede acudirse a los criterios contenidos en las tesis de jurisprudencia de rubros: **"NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA."**² y **"NEGATIVA FICTA. LA AUTORIDAD, AL CONTESTAR LA DEMANDA DE NULIDAD, NO PUEDE PLANTEAR ASPECTOS PROCESALES PARA SUSTENTAR SU RESOLUCIÓN."**³ Así como, **"NEGATIVA FICTA, SU EVENTUAL NULIDAD NO PUEDE SUSTENTARSE EN UNA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LEGAL."**⁴

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente el contenido del último párrafo del artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, que al respecto establece:

"En los casos de la impugnación de una resolución negativa ficta, el asunto deberá ser siempre atendido en cuanto al fondo."

En ese orden, al consistir el acto impugnado en las resoluciones negativas fictas que derivan de las solicitudes de pago de dos contratos, resulta claro que para resolver sobre la validez de éstas invariablemente debía emitirse un pronunciamiento respecto al fondo, el cual versa en el incumplimiento de los contratos con cargo a subsidios federales cuyo estudio no es competencia de este Tribunal.

En la resolución de la mayoría se acreditó la negativa ficta y se estudiaron, en sus méritos, los planteamientos de la autoridad demandada, encontrándose que no era viable jurídicamente que este órgano jurisdiccional hiciera un pronunciamiento sobre el incumplimiento contractual que alegó la parte actora habida cuenta el origen federal de los recursos de dichos contratos, pues tal controversia escapa a la competencia de este órgano jurisdiccional.

² Registro 173738, Tesis 2a./J. 165/2006, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIV, diciembre de 2006, p. 202.

³ Registro 173737, Tesis 2a./J. 166/2006, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIV, diciembre de 2006, p. 203.

⁴ Tesis Aislada(Administrativa), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, Enero de 2006, Pag. 2418.

Sin embargo, se ordenó a la autoridad demandada que emitiera una nueva respuesta como se si tratara de una violación a su derecho de petición y no de una negativa ficta. Lo anterior es contradictorio, desde mi punto de vista, puesto que al ser incompetente el presente órgano colegiado para conocer del incumplimiento de los contratos referidos, no procede emitir pronunciamiento alguno en torno a la negativa ficta impugnada, ni mucho menos condenar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a dar respuesta a las solicitudes fictamente negadas.

Lo anterior solo continúa generando incertidumbre en el gobernado a quien no le ha dado respuesta la administración, aunado a que propiciaría una serie interminable de juicios, por vicios enteramente formales, sin resolver en forma definitiva la instancia formulada por el interesado

Como dije, comparto el sentido del fallo respecto de revocar la sentencia recurrida, puesto que la sentencia recurrida condenó al pago de contratos de compraventa con cargo a subsidios federales, sin embargo, considero que la revocación debe ser para sobreseer totalmente en el juicio por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, relativa a conocer de actos que no sean competencia de este Tribunal.



ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
Magistrado